



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2016-00369-00
Int. 558

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio, y canceló la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO promovido por el señor JAVIER GUERRERO, y en contra del señor CARLOS ALBERTO GRAJALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5), que exceda del salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado CARLOS ALBERTO GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.960.187, como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO promovido por JOSE VICENTE MARTINEZ NARANJO en contra de CARLOS ALBERTO GRAJALES, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado 63001400300620170052200.

TERCERO: Líbrese oficio al pagador del EJERCITO NACIONAL comunicándole lo pertinente.

CUARTO: SE ORDENA la conversión de los depósitos judiciales existentes y los que con posterioridad llegaren, a favor del proceso EJECUTIVO promovido por JOSE VICENTE MARTINEZ NARANJO en contra de CARLOS ALBERTO GRAJALES, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado 63001400300620170052200.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47
DEL 31 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d959e46a7c79a40e4deccd843e32e481b7992fce3117135effd0ab9676eb74**

Documento generado en 30/03/2022 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>